

2021-00048. CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, CUOTA ALIMENTARIA Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS. Al despacho de la señora Juez para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUJICIAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Cubará, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
Radicado:	No. 15223-4089-001 - 2021-00048
Demandante:	GRECIA PAOLA NÚÑEZ ROMERO – Comisaria de Familia -
Demandado:	JOSÉ ALBEIRO ALBARRACÍN LOZANO

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, promovida por la doctora GRECIA PAOLA NÚÑEZ ROMERO, en su condición de Comisaria de Familia de Cubará, en representación de la menor VALERY JASBLEIDY ALBARRACÍN ACEVEDO, contra JOSÉ ALBEIRO ALBARRACÍN LOZANO, para tomar la decisión que corresponda respecto a la iniciación del presente proceso.

Observa el juzgado que la presente acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 391 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 111 y 129 de la ley de Infancia y Adolescencia; artículos 5º y 44 de la Constitución Política de Colombia, Ley 12 de 1991 que ratifica la Convención Internacional de los Derechos del Niño, por lo que se procederá a su admisión y se le dará el trámite de proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 numeral 2º del C.G. del P., y 391 y 392 ibídem.

Solicita la señora Comisaria de Familia, que se confirme la cuota provisional de alimentos que ella ha fijado en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$272.557.00) mensuales a favor de la menor VALERY JASBLEIDY ALBARRACÍN ACEVEDO, dinero que será cancelado por su progenitor JOSÉ ALBEIRO ALBARRACÍN LOZANO.

Así las cosas, y estando demostrado el vínculo que origina la obligación alimentaria y las necesidades de la menor antes referenciada y teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley de Infancia y Adolescencia, considera el Despacho que se debe ratificar la suma DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$272.557.00) como cuota alimentaria mensual a cargo de su progenitor y a favor de la menor VALERY JASBLEIDY ALBARRACÍN ACEVEDO, dinero que deberá ser consignado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la

cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, a nombre de la madre de la menor ANDREA CAROLINA ACEVEDO TORRA.

De otro lado, se solicita en las pretensiones de la demanda, que en el auto admisorio de la misma se fije la obligación de vestuario a cargo del señor JOSE ALBEIRO ALBARRACÍN LOZANO y que conforme a lo establecido en el inciso 6 del artículo 129 de la ley 1098 de 2006 y el Decreto No. 4062 de 2011, y se oficie a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, para que se impida la salida del País, hasta tanto no se ofrezca garantía suficiente para el cumplimiento de su obligación alimentaria.

De la anterior solicitud, el despacho observa que no existe prueba dentro del expediente, donde el demandado haya incumplido con la cuota de alimentos, por lo tanto se abstendrá por el momento de decretar la misma. En cuanto al vestuario, este se fijará en la providencia que ponga fin al presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUBARÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Custodia, Cuidados Personales, Cuota Alimentaria y Reglamentación de Visitas promovida por la doctora GRECIA PAOLA NÚÑEZ ROMERO, en su condición de Comisaria de Familia de Cubará, en representación de la menor VALERY JASBLEIDY ALBARRACÍN ACEVEDO contra JOSÉ ALBEIRO ALBARRACÍN LOZANO.

SEGUNDO: RATIFICAR la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$272.557.00) mensuales** como cuota provisional de alimentos a favor de la menor VALERY JASBLEIDY ALBARRACÍN ACEVEDO a cargo del demandado JOSÉ ALBEIRO ALBARRACÍN LOZANO, la cual fue establecida por la Comisaria de Familia de Cubará, dinero que deberán ser consignados dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho tiene en el Banco Agrario de Cubará No. 15-223-2042-001, a nombre de la madre de la menor, señora ANDREA CAROLINA ACEVEDO TORRA y por cuenta de este proceso, a partir del mes de octubre de 2021, la cuota se incrementará anualmente conforme al IPC que fije el Gobierno Nacional.

TERCERO: DAR al presente el trámite procesal conforme a lo previsto en el Título II, Capítulo I del Código General del Proceso (numeral 2º artículo 390, 391 y 392 del C. G. P.).

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al demandado JOSÉ ALBEIRO ALBARRACÍN LOZANO, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que de contestación por escrito, conforme al inciso 4 del art. 391 del C.G.P.

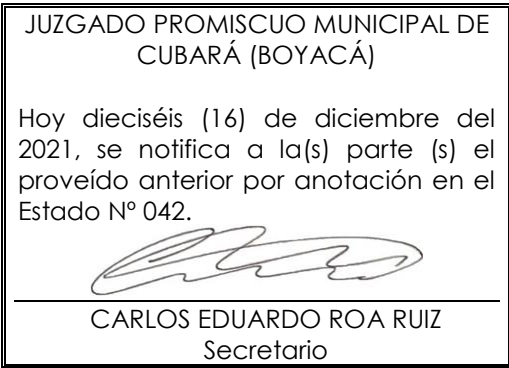
QUINTO: ABSTENERSE por el momento de oficiar a migración y ordenar el vestuario de la menor, por los motivos anteriormente expuestos.

SEXTO: NOTIFÍQUESE al representante del Ministerio Público, para que intervenga conforme a las facultades de ley.

SÉPTIMO: TÉNGASE a la Comisaria de Familia de Cubará para que obre en representación de los intereses de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ
Juez.



Firmado Por:

Sandra Patricia Loaiza Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cubara - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64417ecb7cd730a5e58e6bf235db692d341031f8f5aa77c966a84f57ed1f2b0e**
Documento generado en 15/12/2021 04:55:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>